

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(139/2020 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE LAVANDERÍA DE UNIFORMES Y
OTROS TEXTILES, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y DRY CLEANING MARTINIZING, S.A.
DE C.V.”**

FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2020

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN,

en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central"** o **"El Banco"**; y **GUSTAVO ADOLFO CARRANZA AGUILAR,**

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **"DRY CLEANING MARTINIZING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"DRY CLEANING MARTINIZING, S.A. DE C.V."**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, convenimos en celebrar el presente contrato denominado **"SERVICIO DE LAVANDERÍA DE UNIFORMES Y OTROS TEXTILES, DURANTE EL AÑO 2021"**; el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrará el servicio de lavandería de uniformes y otros textiles, durante el año dos mil veintiuno para el Banco Central de Reserva, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad con lo establecido en la Resolución Razonada número CIENTO VEINTITRÉS/DOS MIL VEINTE, de fecha ocho de diciembre del año dos mil veinte, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión No. 180/2020.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Servicio de lavandería de uniformes de empleados de servicio y mantelería de las diferentes unidades del Banco Central de Reserva para el año dos mil veintiuno, de acuerdo a las especificaciones detalladas en los Términos de Referencia y al detalle de prendas o artículos descritos en el apartado de oferta económica.

El servicio consiste en lavar y planchar hasta 18,592 prendas entre uniformes, manteles y otros artículos descritos en la Oferta Económica, procedentes de los dos edificios del Banco Central ubicados en:

- Edificio Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª. Avenida Norte, y
- Edificio Centro situado sobre la 1ª Calle Poniente, entre 5ª y 7ª Avenida Sur, ambos de San Salvador.

III. PRECIO

El precio total de dicho servicio es por un monto de hasta **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$24,691.56)**, el cual incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido el servicio mensual, a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y contrataciones del Banco, comprobante de crédito fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de acta de recepción, consolidado de servicios efectuados durante el período y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la persona jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los numerales, y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado.

V. PLAZO

El plazo durante el cual se proporcionará el servicio de lavandería será en el período comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

VI. RECEPCIÓN DEL SERVICIO

La recepción del servicio se efectuará de acuerdo con las rutinas semanales detalladas en el numeral 3 del romano I de los Términos de Referencia, lo cual se documentará en forma mensual por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción.

En caso de encontrarse defectos, anomalías por daños o extravíos de uniformes o demás prendas o por reclamos en el estado de los mismos o situaciones no conforme a lo contemplado en los Términos de Referencia para la entrega del servicio, detectada en las recepciones, la Contratista dispondrá de un máximo de tres días hábiles para subsanar los defectos y el Banco contará con un día hábil para revisar las subsanaciones realizadas. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo con Resolución Razonada número CIENTO DOS/DOS MIL VEINTE, del día diez de diciembre del año dos mil veinte, serán Administradores del Contrato El Licenciado Rolando Amílcar González, Coordinador de Servicios Administrativos y Logística y el señor Milton Alirio Osorio Martínez, Técnico en Mantenimiento de Edificios, ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. La sustitución de los Administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirán para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del Contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Vigencia.

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de Contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del mismo.

Cobro.

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando no se cumpla con lo establecido en las condiciones administrativas.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el presente Contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución.

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

X. CESIÓN DEL CONTRATO

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo con lo acá establecido.

XI. INCUMPLIMIENTO

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el BCR, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el BCR.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XX. LUGAR DE NOTIFICACIONES

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibir las, los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15^a y 17^a, Avenida Norte, San Salvador.

- b) **DRY CLEANING MARTINIZING, S.A. de C.V.** en: Paseo General Escalón, Edificio Incomer, No. 5001 L-8, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA

DRY CLEANING
MARTINIZING, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARIAS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN**: El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**, Economista, del a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el señor **GUSTAVO ADOLFO CARRANZA AGUILAR**,

persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **"DRY CLEANING MARTINIZING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"DRY CLEANING MARTINIZING, S.A. DE C.V."**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos once mil ciento setenta y ocho - cero cero uno - nueve, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, cuyas personerías al final relacionaré, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado **"SERVICIOS DE LAVANDERÍA DE UNIFORMES Y OTROS TEXTILES, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"**; El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el Servicio de lavandería de uniformes y otros textiles, durante el año dos mil veinte para el Banco, proporcionado por La Contratista, dicho Suministro se realizará de conformidad a Resolución Razonada número CIENTO VEINTITRÉS/DOS MIL VEINTE, de fecha ocho de diciembre del año dos mil veinte, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número ciento ochenta/dos mil veinte. El precio total de dicho servicio es por un monto de hasta **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido el servicio mensual, a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y contrataciones del Banco, comprobante de crédito fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de acta de recepción, consolidado de servicios efectuados durante el período y fotocopia



de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los numerales, y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. El plazo durante el cual se proporcionará el servicio de lavandería será en el período comprendido desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del Contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de Contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del Contrato. Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo. Y Yo, el suscrito Notario, **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto del Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín**: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la

Licenciada Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto del señor **Gustavo Adolfo Carranza Aguilar**: i) El testimonio de la Escritura Pública de Modificación e incorporación íntegra del texto del pacto social de la sociedad "DRY CLEANING MARTINIZING, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día cinco de marzo de dos mil doce, ante los oficios notariales de Luis Edgar Morales Joya, inscrita al número OCHENTA Y TRES del Libro DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, del Registro de Sociedades, en la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra comprendido el otorgamiento de actos y contratos como el presente; que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, le corresponden al Administrador Único Propietario quien fungirá en su cargo un período de SIETE AÑOS. ii) Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, de la que consta que en el Libro de Actas de la sociedad, aparece asentada el acta número ochenta y siete, que corresponde a la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veintiocho de octubre de dos mil veinte, acordándose en el punto Único, elegir como Administrador Único Propietario para el período de siete años, Certificación que ha sido expedida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas señora Ana Evangelina Guevara Villalobos, con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veinte y que se encuentra inscrita bajo el número NUEVE del libro CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio. Encontrándose en consecuencia los comparecientes, facultados para otorgar actos como el presente. Así

se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que le fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE.-



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA



